



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2020 00129 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Milder Josefina Díaz Forero
Demandado	Colpensiones
Fecha	27 de marzo de 2023
Hora de inicio	2:36 pm
Hora Final	3:33 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Milder Josefina Díaz Forero CC. 40.791.744 **(no asistió)**
- Apoderada: Luis Jerónimo Perez Perez CC. 1.053.805.124 y TP 222.278 del CS de la J, celular 3122780602 correo electrónico jeronimo2209@hotmail.com
- . – Apoderada Colpensiones: Amanda Lucía Zamudio Vela CC. 51.713.048 y T.P 67.612 del CS de la J, celular 3203422881 correo electrónico amandazcoordinadoracalnaf@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 05:33)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 07:15)

Sin excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 07:35)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 08:41)

- Si la demandante tiene derecho al reconocimiento pensional con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, para lo cual tendrá que estudiarse si con este sustento normativo se permite la concurrencia de tiempos públicos y privados.
- Verificar si a la demandante le asiste derecho al retroactivo pensional deprecado desde el mes de abril de 2006, junto con la indexación de las sumas reconocidas y los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.



3-. O. en su defecto, analizar si deben acoger los planteamientos de la demandada, declarar probados los medios exceptivos propuestos y así absolver a la llamada a juicio de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Decreto de pruebas: (min 15:57)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotado el debate probatorio. Los apoderados presentan los alegatos de conclusión.

Demandante (min 18:26); demandada (min 26:15).

DECISIÓN:
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que a la señora Milder Josefina Díaz Forero le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las diferencias por mesadas pensionales causadas con anterioridad al 20 de agosto de 2016 y no probadas las demás excepciones formuladas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto. TERCERO: DECLARAR que el valor de la mesada pensional en favor de la accionante para el año 2006 debió ascender a la suma de \$1.209.022,45, y que dicho valor debe ser incrementado cada anualidad como lo establezca el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto. CUARTO: DECLARAR que a la demandante Milder Josefina Díaz Forero le asiste derecho al reconocimiento y pago del valor del retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de \$31.827.813,30, conforme a lo expuesto. QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de



Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Milder Josefina Díaz Forero el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de **\$31.827.813,30** conforme a lo expuesto.

Autorizando a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Milder Josefina Díaz Forero el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el valor del retroactivo pensional ordenado en esta instancia, desde el 20 de diciembre de 2019, fecha final del término de 4 meses con que contaba la demandada para resolver la solicitud de reliquidación pensional, hasta la fecha en que se verifique su pago, de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante Milder Josefina Díaz Forero, conforme a lo considerado.

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en los desfavorable a Colpensiones.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[08AudienciaArticulo77y80CPTSS20230327.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

CUADRO 1 (Ilustrativo)
LIQUIDACIÓN RETROACTIVO POR DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES

Año	Incremento	Valor Mesada Sentencia	Valor Mesada Colpensiones	Diferencia	N° Mesadas	Subtotal
2016	6,77	\$ 1.813.546,80	\$ 1.511.289	\$ 302.257,80	5,33	\$ 1.612.040,59
2017	5,75	\$ 1.917.825,74	\$ 1.598.188	\$ 319.637,62	14	\$ 4.474.926,73
2018	4,09	\$ 1.996.264,81	\$ 1.663.554	\$ 332.710,80	14	\$ 4.657.951,23
2019	3,18	\$ 2.059.746,03	\$ 1.716.455	\$ 343.291,01	14	\$ 4.806.074,08
2020	3,8	\$ 2.138.016,38	\$ 1.781.680	\$ 356.336,06	14	\$ 4.988.704,90
2021	1,61	\$ 2.172.438,45	\$ 1.810.365	\$ 362.073,07	14	\$ 5.069.023,05
2022	5,62	\$ 2.294.529,49	\$ 1.912.108	\$ 382.421,58	14	\$ 5.353.902,14
2023	13,12	\$ 2.595.571,76	\$ 2.162.976	\$ 432.595,29	2	\$ 865.190,59
Total retroactivo						\$ 31.827.813,30